



Lucero Deosdady Martínez López
Diputada Local

000407

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECEIVED
11 DIC 2025
HORA 15:10
ANEXO
RECIBE *Gaby Castillo*

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto ampliar el concepto constitucional del derecho al cuidado, así como reconocer las labores que se llevan a cabo para hacer valerlo y reconocer explícitamente a los sujetos vulnerables que tengan prioridad sobre la aplicación de las medidas de protección.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al cuidado es reconocido en la legislación local vigente, pues nuestra constitución lo contempla en su artículo 17, fracción XVI, este establece:

"Toda persona tiene derecho a dar y recibir cuidados dignos que sustenten su vida y le otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.

El Estado garantizará el derecho al cuidado digno, bajo el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, las comunidades, el sector privado y las instituciones públicas, promoviendo la libertad de las personas para decidir sobre la distribución de su tiempo y el ejercicio de los cuidados, conforme a sus necesidades e intereses.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

El Estado, a través de las leyes que al efecto se expidan, establecerá la creación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cuidados, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad universal, integrando dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y biopsicosociales, con el objeto de garantizar, mediante políticas y servicios públicos de calidad, la atención y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, conforme a la legislación federal y local aplicable.

Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad.”

Reconociendo de manera amplia el derecho al cuidado, principios e igualdad de género, así como la creación del Sistema Estatal de Cuidados, no obstante, omite tres puntos importantes:

1. El reconocimiento de una de las tres vertientes de este: el derecho al autocuidado; reconocido en la opinión consultiva OC-31/25 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹;
2. El valor social y económico que estas actividades tienen en la sociedad; y
3. La descripción de los grupos vulnerables a los que se busca dar mayor prioridad de protección.

En apego al primer punto, es importante aclarar que el autocuidado se refiere a la posibilidad de las personas cuidadoras y cuidadas, de que procuren el bienestar propio, que no descuiden cualquiera de sus necesidades.

Refiriéndonos al segundo punto, y para demostrar el gran valor de estas labores, no es obstáculo recordar que históricamente la repartición de los deberes del hogar y la familia, han sido especialmente -de manera desigual- dirigidos hacia las

¹ Disponible para su consulta en: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_55_2025.pdf



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

mujeres, convirtiéndolas en el pilar del hogar mexicano, siendo aquellas que cuidan de las personas del mañana, las que educan y proveen a la familia y en muchos casos, los medios para sobrevivir y, aun así, su labor no es reconocida debidamente, pues de acuerdo con información del estudio Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM)² 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las mujeres aportaron un valor económico de 8.4 billones de pesos en las labores domésticas y de cuidado no remunerado, lo equivalente al 26.3% del PIB nacional.

Aun cuando en México hemos tenido bastantes avances en contra de las desigualdades de género, las injusticias sociales en materia de igualdad sustantiva siguen vigentes a causa de actos regidos por una cultura patriarcal, que ponen en situación de vulnerabilidad e invisibilidad a las mujeres, generando la necesidad de legislar para que estas situaciones lleguen a su fin y, por tanto, los deberes sean repartidos de manera igualitaria, sin importar género.

Por último, para argumentar el tercer punto, se debe hacer mención que para que un derecho brinde mayor protección, se requiere que la legislación tenga una redacción clara y precisa que no se preste a la interpretación, pues de esta forma, se puede evitar que se generen situaciones en donde la esfera jurídica de las personas se vea afectada. Garantizar este derecho, se traduce en garantizar muchos otros relacionados, tales como: el derecho a la vida digna, a la integridad personal, la libertad, la salud, la dignidad humana, entre otros, todos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, generando condiciones de vida dignas y mejores oportunidades en el futuro para todos los seres humanos.

² Disponible para su consulta en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/CSTNRHM/CSTNRHM2023.pdf>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

De igual manera, México tiene responsabilidades internacionales que cumplir con el fin de proteger a las infancias, las mujeres, las personas mayores, así como a las personas con discapacidad, en marcos jurídicos como la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Es por lo anterior que se busca añadir al texto el derecho al autocuidado, así como reconocer constitucionalmente la labor de brindar cuidados y especificar a los grupos vulnerables que tendrán prioridad para generar mayores garantías que les protejan.

En el territorio nacional, específicamente en la Ciudad de México, por parte de la Jefa de Gobierno, la Licenciada Clara Marina Brugada Molina, se presentó una iniciativa³ en la legislatura de la entidad federativa mencionada, en la misma materia y en la que la presente se basa parte de su escrito, específicamente en el segundo párrafo añadido a la fracción reformada del artículo materia del multicitado derecho, pues se considera que la iniciativa mencionada contempla puntos muy importantes jurídicamente hablando y que nos ayudan a reforzar nuestra legislación.

Finalmente, es de gran valor recordar la responsabilidad que tiene el Estado Mexicano de normar en esta materia, toda vez que este es un derecho reconocido internacionalmente y los Tratados Internacionales se encuentran a la par de

³ Disponible para su consulta en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a959281cce02542f777228e8f4f175e7ae8765ab.pdf>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

nuestra Constitución federal cuando se trata de derechos humanos, es por eso la existencia de la presente iniciativa de reforma a nuestra constitución local.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas (Vigente)	Dip. Lucero Deosdady Martínez (Propuesta)
<p>ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:</p> <p>XVI.- Toda persona tiene derecho a dar y recibir cuidados dignos que sustenten su vida y le otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p>XVI.- Toda persona tiene derecho al autocuidado, así como a dar y recibirlo de manera digna, asegurando la sustentabilidad de su vida y, en consecuencia, recibir los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.</p> <p>Todos los trabajos de cuidado, incluidos los domésticos no remunerados, son esenciales para la reproducción social, generando prosperidad y bienestar individual y colectivo.</p>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

<p>El Estado garantizará el derecho al cuidado digno, bajo el principio de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, las comunidades, el sector privado y las instituciones públicas, promoviendo la libertad de las personas para decidir sobre la distribución de su tiempo y el ejercicio de los cuidados, conforme a sus necesidades e intereses.</p>	<p>El...</p>
<p>El Estado, a través de las leyes que al efecto se expidan, establecerá la creación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Cuidados, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, inclusión y accesibilidad universal, integrando dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y biopsicosociales, con el objeto de garantizar, mediante políticas y servicios públicos de calidad, la atención y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, conforme a la legislación federal y local aplicable.</p>	<p>El...</p> <p>Tendrán prioridad en la atención y</p>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad.	acceso a los servicios del Sistema las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.
---	--

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

XVI.- Toda persona tiene derecho al autocuidado, así como a dar y recibirla de manera digna, asegurando la sustentabilidad de su vida y, en consecuencia, recibir los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad.

Todos los trabajos de cuidado, incluidos los domésticos no remunerados, son esenciales para la reproducción social, generando prosperidad y bienestar individual y colectivo.

El...



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

El...

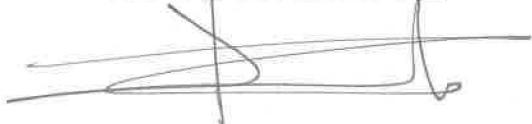
Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 11 días del mes de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E



Dip. Lucero Deosdady Martínez López.